RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°397 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 04 DIC 2024

VISTOS:

El Informe Legal Nº 0937-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 10266-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 28 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 1720-2024-GOREMAD/GRI-SGSYLO, con fecha de recepción del 27 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras; el Informe N° 034-2024/GOREMAD/GRI-SGSyLO/IO-VAQ, con fecha de recepción del 27 de noviembre de 2024, emitido por el Inspector de Obra, el Informe Nº 9374-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; Informe Nº 235-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-GCS, con fecha de recepción del 15 de noviembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta Nº 44-2024-CONCRETOS MELQUI S.A.C. de fecha 12 de noviembre presentada ante la Entidad por el señor **MELQUIADES COLQUE MAMANI,** y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02 de setiembre de 2024, la Entidad emite la Orden de Compra Nº 2143-2024, formalizada el 03 de setiembre del 2024, a favor del contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 034-2024-GOREMAD/OEC-2, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 Y FC 210 KG/CM2**, para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos del Nivel Primaria de la I.E.B.R. Nº 52026 el Castañal del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*"; por el monto de **S/ 49,530.00** (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Treinta con 00/100 soles); con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, distribuido en **DOS ENTREGAS**, computados a partir del día siguiente de formalizada la misma, siendo su plazo de culminación el 03 de noviembre del 2024..

Que, mediante Carta Nº 44-2024-CONCRETOS MELQUI S.A.C. de fecha 12 de noviembre presentada ante la Entidad por el señor **MELQUIADES COLQUE MAMANI,** comunica lo siguiente:

1. Mediante la Carta N° 045-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-GCS, se nos comunica la necesidad de realizar una. Resolución Parcial del Contrato por suministro de Concreto pre mezclado, (fc=175 kg7CM2 y 210 kg/cm2), para la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA IEBR N° 52026 EL CASTAÑAL DEL CENTRO POBLADO EL CASTAÑAL DEL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, por razones de paralización de obra.
2. Mi representada a suscrito contrato por la siguiente Adquisición de Concreto pre mezclado:

Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	PRECIO PARCIAL
01	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2	M3	13.00	450.00	5,850.00
02	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2	M3	91.00	480.00	43,680.00
TOTAL					49,530.00

3. Hasta la fecha el área usuaria solo ha solicitado la atención del siguiente bien:

02	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2	M3	91.00	480.00	43,680.00

4. Según los cuadros señalados faltaría entregar el saldo del siguiente bien:

01	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2	M3	13.00	450.00	5,850.00

Conclusión:
Conforme a lo solicitud del Residente de Obra, correspondería la Resolución del Contrato parcial por la adquisición conforme al cuadro del ítem 4, por el monto de S/ 5,850.00, manifestando que mi representada está de acuerdo con esta decisión.

Que, mediante, Informe Nº 235-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-GCS, con fecha de recepción del 15 de noviembre de 2024, emitido por el Residente de la Obra "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos del Nivel Primaria de la I.E.B.R. Nº 52026 el Castañal del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*"; solicita resolución parcial de la Orden de Compra Nº 2143-2024, formalizada el 03 de setiembre del 2024, a favor del contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 034-2024-GOREMAD/OEC-2, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 Y FC 210 KG/CM2,** señala lo siguiente:

(...)

- Se generó la O/C Nº 0002143 de fecha 02/09/2024

Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	PRECIO PARCIAL
01	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2	M3	91.00	480.00	43,680.00
02	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2	M3	13.00	450.00	5,850.00
TOTAL					49,530.00

Análisis:

- Entrega realizada por el proveedor con fecha 24/09/2024, la entrega del Ítem 1, concreto premezclado FC 210 KG/CM2 de la primera y segunda entrega.

1	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2	M3	91.00	480.00	43,680.00

- Asimismo quedando pendiente por entregar e ítem 2.

2	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2	M3	13.00	450.00	5,850.00

- En consecuencia, por falta de disponibilidad presupuestal que ha tenido el proyecto, se realizó la paralización de obra a partir de la fecha 01/10/2024, habiendo realizados los trámites correspondientes para la asignación de presupuesto.
- Se comunica al proveedor con, CARTA N°045-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-GCS, de fecha de 08 de noviembre, resolución parcial de contrato por mutuo acuerdo.
- Se tiene respuesta del proveedor con, CARTA N°044-2024-CONCRETOS MELQUI SAC, de fecha 12 de noviembre, conformidad de resolución parcial de contrato.
- Por lo que se procede a solicitar la Resolución parcial bajo la causal de fuerza mayor, sin generar perjuicio a ninguna de las partes (contratista y entidad), correspondiente al item 2 concreto premezclado f'c=175 kg/cm2, con un volumen de 13 m3; no habiendo fecha exacta de reinicio de la ejecución física del proyecto.

CONCLUSIONES:

- Por los motivos expuestos se concluye esta Residencia **solicita la resolución parcial de la O/C 2143** que no es necesaria la adquisición de las cantidades descritas según cronograma en el ítem 2, concreto premezclado f'c=175 kg/cm2 con un volumen de **13.00 m3** equivalente a **s/ 5,850.00.**

Que, mediante el Informe Nº 9374-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite solicitud de resolución parcial de la Orden de Compra 001243 de adquisición de concreto premezclado, para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos del Nivel Primaria de la I.E.B.R. Nº 52026 el Castañal del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*"; solicitando que el presente documento sea derivado al área correspondiente.

Que, mediante Informe N° 034-2024/GOREMAD/GRI-SGSyLO/IO-VAQ, con fecha de recepción del 27 de noviembre de 2024, emitido por el Inspector de la Obra "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos del Nivel Primaria de la I.E.B.R. Nº 52026 el Castañal del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*"; remite evaluación y opinión respecto a la Resolución de Contrato de la Orden de Compra Nº 002143 para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 Y FC 210 KG/CM2**, y concluye:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Inspección de Obra como parte de la Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras de GOREMAD, emite OPINION FAVORABLE a la solicitud "RESOLUCIÓN PARCIAL DE ORDEN DE COMPRA N°0002143 CONCRETO PREMEZCLADO", por las siguientes consideraciones:

- Que, lo solicitado por el residente de obra se encuentra dentro lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley (…), así como en el numeral 164.3 del artículo 164 Causales de resolución del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, (…) también lo indica el numeral 165.4 del artículo 165 procedimientos de resolución de contrato del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente "**La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales**, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. (Lo subrayado y enfatizado es agregado).
- La resolución parcial de la Orden de Servicio N°0002143 de concreto premezclado en su ítem 2 de
- 13m2 de concreto premezclado de resistencia Fc=175 kg/cm2 que valoriza un monto de S/. 5,850.00 que corresponde al 11.8% del monto total, se da por los motivos descritos anteriormente, así mismo se debe de indicar que esto no genera perjuicio a la entidad ni al área usuaria,
- Por lo que se recomienda que el presente expediente sea tramitado y derivado al área que corresponda para que se realice lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 1720-2024-GOREMAD/GRI-SGSYLO, con fecha de recepción del 27 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras, que mediante documento de la referencia remite opinión sobre la solicitud de resolución parcial de contrato de la Orden de Compra Nº 002143, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 Y FC 210 KG/CM2** para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos del Nivel Primaria de la I.E.B.R. Nº 52026 el Castañal del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*", por lo que se solicita se remita el presente expediente para ser tramitado y derivado al área correspondiente para que se realice lo solicitado.

Que, mediante Memorando N° 10266-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 28 de noviembre de 2024, remite los informes inherentes a la solicitud de resolución parcial ratificando la causal de falta de disponibilidad presupuestal que ha generado la paralización de la obra configurándose como fuerza mayor en concordancia con el residente de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos del Nivel Primaria de la I.E.B.R. Nº 52026 el Castañal del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*", así como el acuerdo del contratista CONCRETOS MELQUI S.A.C, con la referencia e) de resolver el ítem 2 de la Orden de Compra Nº 002143-2024, concreto premezclado FC 175 KG/CM2 por **S/ 5,850.00** (13m3).

Que, mediante Informe Legal Nº 0937-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA:

1. Que, contando con la opinión técnica favorable y ante el amparo legal existente resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo por el cual se **RESUELVA EN FORMA PARCIAL** el Contrato (Orden de Compra Nº 2143-2024), derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 034-2024-GOREMAD/OEC-2, el cual fue adjudicado al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos del Nivel Primaria de la I.E.B.R. Nº 52026 el Castañal del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*", por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo **164°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 5,850.00 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles)**, dicha resolución parcial deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					RESOLUCION PARCIAL (segunda entrega)		ATENDIDO	
DESCRIPCION	UM	CANT	PU	PARCIAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=210KG/M3	M3	91.00	480	43,680.00	-	-	91.00	43,680.00
CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=175KG/M3	M3	13.00	450	5,850.00	13.00	5,850.00	-	-
TOTAL				49,530.00		**5,850.00**		43,680.00

2. Se **RECOMIENDA**, disponer a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato (Orden de Compra Nº 2143-2024).
3. Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0034-2024-GOREMAD/OEC-2).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, el acto resolutivo que resuelve en forma parcial el Contrato (Orden de Compra Nº 2143-2024).; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "*Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las*

contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, el articulo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la *Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura*, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato (Orden de Compra Nº 002143-2024), el plazo de ejecución es SESENTA (60) días calendario

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo **144°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

a) hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectué el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
b) hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, **dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual**, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o **verse imposibilitada de cumplirlas**.

Ahora bien, para efectos de resolver un contrato no basta con solicitar; si no que, se tiene que verificar el cumplimiento de la causal de resolución de contrato que establece la Ley y su Reglamento, de modo expreso y que bajo ese escenario se genere la posibilidad de resolver el contrato.

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la resolución de contrato por caso fortuito o **fuerza mayor**, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones contractuales pactadas.

De acuerdo a lo antes precisado, la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo **36°** modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 establece que, "*cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*". Concordante con el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"*.

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "*caso fortuito*" o "*fuerza mayor*", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

En este supuesto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado[1], establece que: "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*", el cual se detalla a continuación:

a. Un hecho o evento extraordinario[2] se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

b. Un hecho o evento es imprevisible[3] cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

c. Un hecho o evento sea irresistible[4] significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, la configuración de un "*caso fortuito*" o "*fuerza mayor*" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Ahora bien, revisado el informe emitido por el área usuaria, esta ha señalado que: por falta de disponibilidad presupuestal que ha tenido el proyecto, se realizó la paralización de la obra a partir del 01/10/2024, habiendo realizado los trámites correspondientes para la asignación presupuestal.

Es precisamente por tal motivo, que el área usuaria, está solicitando la **RESOLUCION DE CONTRATO PARCIAL**, ya que como se advierte no podrá realizar el suministro del segundo entregable debido a que la obra no cuenta con asignación presupuestal motivo por el cual se realizó la paralización el 01 de octubre de 2024, por lo que es imposible continuar con el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos del Nivel Primaria de la I.E.B.R. N° 52026 el Castañal del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*". Es precisamente, ante dicha justificación y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente administrativo remitido; que, este Despacho concluye que lo peticionado por el área usuaria es totalmente justificado y coherente.

Por lo expuesto se puede concluir que la causal de la solicitud de la resolución parcial de contrato deriva de un hecho de **fuerza mayor,** que imposibilita de manera definitiva la continuación

[1] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "***1. adj.*** *Fuera del orden o regla natural o común.*"
http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario
[2] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "***1. adj.*** *Que no se puede prever.*"
http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible
[3] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "***1. adj.*** *Que no se puede resistir.*"
http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible

de la ejecución del contrato la cual, se encuentra contemplado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle[5], quien menciona lo siguiente: "(...) *la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones*".

Por otra parte, García de Enterría[6] señala que la resolución "*(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte*".

Por su parte, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento". Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo **o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato**. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Finalmente se concluye que, se ha configurado la causal para resolver el contrato prevista en el inciso 164.4 del artículo **164°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece *que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito,* ***fuerza mayor*** *o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*; al respecto se reitera lo informado por el área usuaria al señalar que la obra no cuenta con disponibilidad presupuestal razón por la cual la obra se encuentra paralizada y como consecuencia se solicita la resolución parcial de contrato para la adquisición del **CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos del Nivel Primaria de la I.E.B.R. N° 52026 el Castañal del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*", correspondiente a la segunda entrega.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

[5] DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.
[6] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL el Contrato (Orden de Compra N° 2143-2024), derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2024-GOREMAD/OEC-2, el cual fue adjudicado al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.,** para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2** para la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos del Nivel Primaria de la I.E.B.R. N° 52026 el Castañal del Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"*, por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO,** prevista en el inciso 164.4 del artículo **164°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 5,850.00 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles),** dicha resolución parcial deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					RESOLUCION PARCIAL (segunda entrega)		ATENDIDO	
DESCRIPCION	UM	CANT	PU	PARCIAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=210KG/M3	M3	91.00	480	43,680.00	-	-	91.00	43,680.00
CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=175KG/M3	M3	13.00	450	5,850.00	13.00	5,850.00	-	-
TOTAL				49,530.00		**5,850.00**		43,680.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato (Orden de Compra N° 2143-2024).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0034-2024-GOREMAD/OEC-2).

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto mediante Carta Notarial al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, el acto resolutivo que resuelve en forma parcial el Contrato (Orden de Compra N° 2143-2024).; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)